

INFORME COMPLEMENTARIO SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA ZEDNEMEN FASE IV, DE 146,15 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE CASARRUBIOS DEL MONTE Y EL VISO DE SAN JUAN, EN LA PROVINCIA DE TOLEDO, TITULARIDAD DE ENERGÍAS RENOVABLES ZEDNEMEN S.L.

Expediente: INF/DE/389/23 (PFot-573)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 21 de marzo de 2024

Vista la solicitud de nuevo informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el informe a la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Energías Renovables Zednemen S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Zednemen Fase IV, de 146,15 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Casarrubios del Monte y El Viso de San Juan, en la provincia de Toledo, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 6 de septiembre de 2023 la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución en el que analizando la información aportada por el solicitante a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC concluyó que:

En la documentación el solicitante afirmaba que pertenecía a la sociedad Envatios Promoción, S.L. a su vez participada en un 100% por la sociedad Envatios World, S.L. (antes Prodiel Sistemas, S.L.), la cual estaría participada al 100% por Prodiel, Proyectos de Instalaciones Eléctricas, S.L., sociedad dominante del Grupo Prodiel. El solicitante justificaba su capacidad legal, técnica y económico-financiera apoyándose en su pertenencia a dicha empresa propietaria y grupo. Sin embargo, en el informe se advertía de que la documentación justificativa era antigua y que con posterioridad el Grupo Prodiel había acometido desinversiones en varias de sus sociedades vehiculares por lo que no era descartable que hubieran tenido lugar cambios societarios no reflejados en la documentación recibida y analizada para elaborar el informe.

La capacidad legal estaba suficientemente acreditada, si no había habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

La capacidad técnica estaba suficientemente acreditada (por la experiencia de su Grupo Prodiel), si no había habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida y bajo la asunción de que no hubiera variado la estructura del grupo empresarial al que pertenecía el solicitante de la autorización.

En la información no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su capacidad económico-financiera, al no haberse aportado las Cuentas Anuales auditadas y/o registradas en el Registro Mercantil correspondientes al último ejercicio cerrado del promotor, su socio y grupo.

Con fecha 31 de agosto de 2023 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM en el que se adjunta Resolución, de fecha 24 de agosto de 2023, por la que *«se otorga a Energías Renovables Zednemen S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Zednemen Fase IV, de 146,15 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Casarrubios del Monte y El Viso de San Juan, en la provincia de Toledo»*, según la cual *«[...] la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada [...] si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones: [...] b) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre»*.

Con fecha 7 de marzo de 2024 tiene entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM por el que solicita un nuevo informe, acompañado de nueva

documentación aportada por el solicitante a la DGPEM para la acreditación de su capacidad legal, técnica y económico-financiera:

El solicitante ha remitido a la DGPEM escrito en el que confirma que el propietario y grupo al que pertenece Energías Renovables Zednemen S.L. han cambiado, pasando a controlar ahora sus participaciones Envatios World, S.L., perteneciente al Grupo SmartEnergy **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. El solicitante acompaña su escrito con un paquete de información que incluye, entre otros documentos, las escrituras justificativas de los cambios societarios, un acuerdo de novación del contrato de asistencia técnica firmado por los anteriores propietarios con **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** y las cuentas anuales actualizadas de Energías Renovables Zednemen S.L., Envatios World, S.L. y el Grupo SmartEnergy.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS:

2.1. Principal normativa aplicable

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que «la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente «Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.»

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, *“Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto”*. El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *“en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante.”*

2.2. Grupo empresarial al que pertenece Energías Renovables Zednemen, S.L.

La solicitante de la autorización, Energías Renovables Zednemen, S.L., es una sociedad de carácter vehicular que afirma pertenecer en su totalidad a Envatios World, S.L., perteneciente a su vez al Grupo SmartEnergy y ha justificado su capacidad económico-financiera apoyándose en su pertenencia a dicha empresa y grupo.

Dichas relaciones de propiedad se encuentran reflejadas en las escrituras y documentación aportadas por el solicitante a la DGPEM y a su vez facilitadas por la DGPEM a la CNMC, por lo que describirían su situación actual si no ha habido cambios a posteriori.

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por el solicitante Energías Renovables Zednemen, S.L. a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal del solicitante

Su capacidad legal ya fue acreditada en el anterior informe y se mantiene tras los cambios societarios, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.»*
- *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*
- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, Energías Renovables Zednemen, S.L. suscribió un contrato de asistencia técnica **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Tras los cambios societarios Energías Renovables Zednemen, S.L. suscribió un acuerdo de novación del contrato de asistencia técnica **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Adicionalmente, de acuerdo con la información recibida de la DGPEM Energías Renovables Zednemen, S.L. pertenece en su totalidad al grupo Grupo SmartEnergy cuya experiencia ya fue analizada en el informe INF/DE/331/23¹.

Por ello su capacidad técnica queda acreditada por el cumplimiento de lo especificado en las condiciones 2ª y 3ª del artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la empresa solicitante Energías Renovables Zednemen, S.L., comprobándose que:

De acuerdo con la información recibida de la DPGEM para la realización de este informe, sus cuentas anuales reflejan un patrimonio neto positivo.

Se ha analizado su propietario, Envatios World, S.L. comprobándose que:

Dicha empresa ya fue analizada en el expediente INF/DE/228/23² encontrándose que presentaba una situación patrimonial equilibrada.

Se ha analizado su grupo, Grupo Smartenergy comprobándose que:

Dicho grupo ya fue analizado en el expediente INF/DE/331/23, anteriormente citado, encontrándose que contaba con un patrimonio neto equilibrado.

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas se concluye que:

¹ Informe complementario solicitado por la Dirección General de Política Energética y Minas en relación con la instalación fotovoltaica Envatios XXIV-Fase I, de 50,4 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Valdilecha y Mejorada del Campo, en la provincia de Madrid, titularidad de Envatios Promoción XXIV, S.L.

² Informe complementario solicitado por la Dirección General de Política Energética y Minas en relación con la autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Envatios XXIII de 251,9 MW de potencia pico y 242,35 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Huerta de Valdecarábanos, Yepes y Numancia de la Sagra, en la provincia de Toledo, y Torrejón de Velasco, en la provincia de Madrid, titularidad de Envatios Promoción XXIII, S.L. aprobado el 11 de enero de 2024.

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, la capacidad económica del solicitante quedaría acreditada tanto por su situación patrimonial como por la de Envatios World, S.L.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la capacidad de Energías Renovables Zednemen, S.L. como titular de la instalación fotovoltaica Zednemen Fase IV, de 146,15 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Casarrubios del Monte y El Viso de San Juan, en la provincia de Toledo, esta Sala concluye que la citada entidad cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económico-financiera establecidas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas y los informes referenciados.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).